

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 20 de julio de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la mercantil RUEDAPLAS, S.L, contra el acuerdo de exclusión de la oferta en el “Contrato de Servicio de Tapicería de Camillas, Sillería y otro mobiliario en el Hospital Universitario 12 de Octubre y sus Centros de Especialidades Periféricas” por procedimiento abierto simplificado, expediente PAS 2023-0-20, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 2 de junio de 2023, se publicó en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Madrid el anuncio de licitación.

El valor estimado del contrato asciende a 87.983,19 euros.

Segundo.- En fecha 22 de junio se publica en el Portal de contratación el acuerdo de la Mesa por el que se solicita subsanación a RUEDAPLAS SLU: *“Acuse de recibo de la solicitud de inscripción en el ROLECE emitido por el registro correspondiente con fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas, que fue el día 20 de junio de 2023”*. En fecha 30 de junio de 2023, se notifica a la empresa acuerdo de la mesa de contratación de 28 de junio, por el que se excluye a la empresa RUEDAPLAS SLU: *“Aporta acuse de recibo de la solicitud de inscripción en el ROLECE emitido por el registro correspondiente con FECHA POSTERIOR (23 junio 2023) a la fecha final de presentación de ofertas, que fue el día 20 de junio de 2023”*.

Tercero.- En fecha 7 de julio de 2023, se interpone recurso contra el acuerdo de la Mesa de Contratación.

Cuarto.- El 18 de julio de 2023 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso planteado.

Segundo.- Se acredita en el expediente la legitimación de RUEDAPLAS para interponer recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la

LCSP al tratarse de una persona jurídica excluida del procedimiento de licitación, cuyos derechos e intereses legítimos se han visto perjudicados o pueden resultar afectados por las decisiones objeto del recurso.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue notificado el 30 de junio de 2023, en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid en la misma fecha, e interpuesto el recurso el 7 de julio de 2023 ante este Tribunal, dentro del plazo de quince días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se ha interpuesto en el marco de una licitación de suministros cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros, no cabiendo recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1.a) de LCSP , sin perjuicio de poder interponer un recurso administrativo ordinario , tal y como recoge el último párrafo del PCAP:” *los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*”.

Conforme al artículo 55 c) de la LCSP procede la inadmisión del recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la mercantil RUEDAPLAS, S.L, contra el acuerdo de exclusión de la oferta en el “Contrato de Servicio de Tapicería de Camillas, Sillería y otro mobiliario en el Hospital Universitario 12 de Octubre y sus Centros de Especialidades Periféricas” por procedimiento abierto simplificado. Expediente: PAS 2023-0-20.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.